

para la Biblioteca, aprovechándose de su permanencia en la Capital de la República, donde según informes, hay probabilidad de conseguir obras muy buenas por precios sumamente moderados.

"Quedan reseñados, aunque en términos generales, los trabajos emprendidos por esta Junta en virtud de la autorización de que tuvo a bien investirla el Superior Gobierno del Estado, a quien lo repetimos, se debe casi exclusivamente la fundación de ese plantel que será con el tiempo uno de los que más honren al pueblo que tuvo la fortuna de verlo implantado, siendo a la vez uno de los actos de la presente administración que más contribuirán a perpetuar la memoria del gobernante que con tanto acierto y patriotismo concibiera un pensamiento tan laudable y tan benéfico.

"Para concluir, suplicamos a vd., Sr. Secretario, se sirva dar cuenta con esta nota al Sr. Gobernador, para que en vista de ella se sirva resolver lo conveniente respecto de los fondos expresados y del archivo formado por esta Junta, el cual convenientemente expedientado, tenemos el honor de acompañar.

"Protestamos a vd. con ese motivo, nuestro respeto y consideración. Libertad en la Constitución. Monterrey. Agosto 20 de 1883.- Emilio Cárdenas, Vice-Presidente. H. Maldonado, Secretario."

REGLAMENTO PARA LA BIBLIOTECA PUBLICA DEL ESTADO

I

"Días y horas en que deberá estar abierto el establecimiento.

Art. 1o.- La Biblioteca estará abierta todos los días de las ocho de la mañana a las doce y de las tres a las seis de la tarde, con excepción de los domingos y días de fiesta, según la ley, que lo estará hasta las doce del día solamente.

II

"Reglas a que deben sujetarse las personas que concurran a la biblioteca.

Art. 2o. Las personas que concurran a la Biblioteca con objeto de leer alguna obra, cumplirán con las siguientes prescripciones:

I.- Es obligación de los lectores firmar un recibo de las obras que les entregue el bibliotecario.

II.- Devolverlas precisamente al Bibliotecario o al escribiente, recogiendo una tarjeta que entregarán al portero, sin cuyo requisito no podrán, por ningún motivo, salir de la Biblioteca.

III.- Tratar el libro con cuidado y sin hacer en él anotaciones.

IV.- Dejar por señal en los libros, cuya lectura se haga con interrupciones, una tarjeta de la persona que los estuvo leyendo, o el nombre escrito con lápiz sobre un pedazo de papel.

V.- Reponer la obra que se extravíe, que se ensucie o desencuadernase por culpa del que la leyere, si la obra es de aquellas de las cuales puede encontrarse otra edición.

VI.- Pagar el valor de ella, a juicio del Gobierno, según el informe del bibliotecario o si la obra es rara y difícil de reponerse, y una multa equivalente al precio de ella.

VII.- Pagar la pasta o encuadernación de la obra si aquella se rompe o se despegan las hojas del libro por el trato que se les dé.

VIII.- Usar de los muebles de la Biblioteca, sin maltratarlos.

III
PROHIBICIONES Y PENAS

Art. 3o.- Se prohíbe sacar libro alguno de la Biblioteca

Art. 4o.- Prohíbese que las personas que ocurran a la Biblioteca abran los estantes para sacar de ellos los libros: que pongan cualquier objeto sobre éstos para tenerlos abiertos cuando se lea o copie algo de ellos; que se dejen abiertos o con las hojas vueltas hacia la mesa, mientras se escribe, y que doblen las hojas del libro como señal para encontrar una página.

Art. 5o. No se permitirá copiar o tomar notas, sino colocando el libro de manera que no sufra detrimento.

Art. 6o. No se permitirá que lleven libros de su propiedad a las personas que concurren a la Biblioteca.

Art. 7o. Se prohíbe hablar y leer en voz alta en el Salón de lectura.

Art. 8o. Las personas de fuera de esta ciudad que deseen conocer y visitar la Biblioteca, en una hora que no sea de las prescritas en el reglamento, se dirigirán a la Secretaría del Gobierno para que ésta recabe de quien corresponde la orden conveniente a fin de que el Bibliotecario las acompañe.

Art. 9o. El Bibliotecario dará cuenta a la misma Secretaría de las personas que infrinjan este reglamento, deteminando la tarifa para que con conocimiento de ella, el Ejecutivo pueda administrativamente imponerles alguna de las siguientes penas:

I.- La de no ser admitido en la Biblioteca, quien por la segunda vez interrumpa el orden en ella, molestando a los concurrentes, y distrayéndolos de su lectura, o hablando en voz alta o tratando de provocar discusiones que alteren el orden.

II.- La expulsión y además publicación en el Periódico Oficial del nombre de la persona que cometiere falta alguna a los concurrentes o a los empleados del establecimiento.

III.- La pena de pagar la obra extraviada, o maltratada, o destruída por el mal uso.

Empleados

Art. 10. Los empleados de la Biblioteca, serán: Un bibliotecario, un escribiente y un portero.

Art. 11. Corresponde al Bibliotecario:

I.- Formar por secciones, según las materias, y por orden alfabético los catálogos de las correspondientes cartas bibliográficas.

II.- Cuidar de la conservación de las obras y del aseo del Establecimiento.

para la Biblioteca, aprovechándose de su permanencia en la Capital de la República, donde según informes, hay probabilidad de conseguir obras muy buenas por precios sumamente moderados.

"Quedan reserbados, aunque en términos generales, los trabajos emprendidos por esta Junta en virtud de la autorización de que tuvo a bien investirle el Superior Gobierno del Estado, a quien lo repetimos, se debe casi exclusivamente la fundación de ese plantel que será con el tiempo uno de los que más honren al pueblo que tuvo la fortuna de verlo implantado, siendo a la vez uno de los actos de la presente administración que más contribuirán a perpetuar la memoria del gobernante que con tanto acierto y patriotismo concibió un pensamiento tan laudable y tan benéfico.

"Para concluir, suplicamos a Vd., Sr. Secretario, se sirva dar cuenta con esta nota al Sr. Gobernador, para que en vista de ella se sirva resolver lo conveniente respecto de los fondos expresados y del archivo formado por esta Junta, el cual convenientemente expedientado, tenemos el honor de acompañar.

"Protestamos a Vd. con ese motivo, nuestro respeto y consideración. Libertad en la Constitución. Monterrey, Agosto 20 de 1883.- Emilio Cárdenas, Vice-Presidente. H. Maldonado, Secretario."

REGLAMENTO PARA LA BIBLIOTECA PUBLICA DEL ESTADO

I

"Únas y horas en que deberá estar abierto el establecimiento.

Art. 1o.- La Biblioteca estará abierta todos los días de las ocho de la mañana a las doce y de las tres a las seis de la tarde, con excepción de los domingos y días de fiesta, según la ley que lo establezca hasta las doce del día solamente.

II

"Reglas a que deben sujetarse las personas que concurren a la biblioteca.

Art. 2o. Las personas que concurren a la Biblioteca con objeto de leer alguna obra, cumplirán con las siguientes prescripciones:

I.- Es obligación de los lectores firmar un recibo de las obras que les entregue el bibliotecario.

II.- Devoberán precisamente al bibliotecario o al escribiente, recogiendo una tarjeta que entregarán al portero, sin cuyo requisito no podrán, por ningún motivo, salir de la Biblioteca.

III.- Tratar el libro con cuidado y sin hacer en él anotaciones.

IV.- Dejar por señal en los libros, cuya lectura se haga con interrupciones, una tarjeta de la persona que los estuvo leyendo, o el nombre escrito con lápiz sobre un pedazo de papel.

CAPITULO A ECONOMIA

BIBLIOTECA UNIV. PANAMA U. A. M. P.

- III. Guardar en su poder las llaves de los estantes.
- IV. Revisar, antes de entregar la tarjeta de que habla la fracción II del artículo 2º las obras que le sean devueltas, para cerciorarse de si han sufrido o no maltrato.
- V.- Dar mensualmente al Gobierno, por conducto de la Secretaría, un informe del número de personas que concurrieron a la Biblioteca.
- VI.- Indicar las suscripciones sobre ciencias, literatura, artes y oficios, de periódicos nacionales o extranjeros que considere útiles para el establecimiento, y formar las respectivas colecciones de los ejemplares que por tal suscripción se dirijan a la Biblioteca.

VII.- Dar informe mensual del número de obras o publicaciones que ingresen a la Biblioteca, con especificación de sus nombres y las personas que las hubieren cedido.

VIII.- En fin, es de su estrecha obligación conservar el orden y velar por la observancia de este reglamento.

Art. 12. Son deberes del escribiente:

I.- Escribir los catálogos y las cartas bibliográficas bajo las instrucciones del bibliotecario.

II.- Formar las colecciones de periódicos u otras publicaciones y mantener bajo buen orden el archivo particular de la Biblioteca.

III.- Recojer de las personas los libros de la propiedad particular que lleven a la Biblioteca y devolverlos cuando ellas salgan.

IV.- Colocar en los estantes los libros devueltos por los concurrentes a la Biblioteca, después de examinados por el Bibliotecario, en el lugar que corresponda, conforme a los catálogos.

Art. 13. Son obligaciones del portero, las siguientes:

I.- Guardar la llave de la puerta exterior del Establecimiento.

II.- Asear los salones, todos los días, con anterioridad a las horas de Reglamento.

III.- Vigilar en la puerta interior y aun dentro de los salones de la Biblioteca, durante el tiempo que permanezca abierta.

IV. Recojer las tarjetas dadas por el Bibliotecario y no permitir la salida del que no la entregue.

ARTICULO TRANSITORIO.- Este Reglamento, una vez impreso se fijará en las puertas de los salones de la Biblioteca, para que sea más fácilmente consultado y se recuerde su observancia.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. MONTERREY, 30 de setiembre de 1882. Genaro Garza García.- Mauro A. Sepúlveda, Secretario.

Julio	15	Remitido por el C. Alcalde 1º de Iturbide, por donativos que hicieron los vecinos de aquella villa para el establecimiento de la Biblioteca Pública, según comunicación de fecha 11 del actual	35.50
Julio	15	Remitido por el C. Alcalde 1º de Villa de Escobedo por donativos que hicieron los vecinos de aquella villa para el establecimiento de la Biblioteca Pública, según comunicación de fecha 11 del actual	10.00
Julio	15	Remitido por el C. Alcalde 1º de Villa de Escobedo por donativos que hicieron los vecinos de aquella villa para el establecimiento de la Biblioteca Pública, según comunicación de fecha 11 del actual	50.00

- V.- Reponer la obra que se extravie, que se ensucie o desmenue por culpa del que la levare, si la obra es de aquellas de las cuales puede encontrarse otra edición.
- VI.- Pagar el valor de ella, a juicio del Gobierno, según el informe del bibliotecario o si la obra es rara y difícil de reponerse y una multa equivalente al precio de ella.
- VII.- Pagar la pasta o encuadernación de la obra si aquella se rompe o se despegan las hojas del libro por el trato que se le da.
- VIII.- Usar de los muebles de la Biblioteca, sin maltratarlos.

PROHIBICIONES Y PENAS

Art. 30.- Se prohíbe sacar libro alguno de la Biblioteca.

Art. 40.- Prohíbese que las personas que concurren a la Biblioteca abran los estantes para sacar de ellos los libros; que pongan cualquier objeto sobre éstos para tenerlos abiertos cuando se les o copie algo de ellos; que se dejen abiertos o con las hojas vueltas hacia la mesa, mientras se escribe, y que doblen las hojas del libro como señal para encontrar una página.

Art. 50.- No se permitirá copiar o tomar notas, sino colocando el libro de manera que no sufra deterioro.

Art. 60.- No se permitirá que lleven libros de su propiedad las personas que concurren a la Biblioteca.

Art. 70.- Se prohíbe hablar y leer en voz alta en el salón de lectura.

Art. 80.- Las personas de fuera de esta ciudad que deseen concurrir y visitar la Biblioteca, en una hora que no sea de las prescritas en el reglamento, se dirigirán a la Secretaría del Gobierno para que ésta recabe de quien corresponde la orden conveniente a fin de que el Bibliotecario las acompañe.

Art. 90.- El Bibliotecario dará cuenta a la misma Secretaría de las personas que infrinjan este reglamento, determinando la multa para que con conocimiento de ella, el Ejecutivo pueda administrativamente imponerle alguna de las siguientes penas:

I.- La de no ser admitido en la Biblioteca, quien por la segunda vez interrumpa el orden en ella, molestando a los concurrentes, y distrayéndolos de su lectura, o hablando en voz alta o tratando de provocar discusiones que alteren el orden.

II.- La expulsión y además publicación en el Periódico Oficial del nombre de la persona que cometiere falta alguna a los concurrentes o a los empleados del establecimiento.

III.- La pena de pagar la obra extraviada, o maltratada, o destruida por el mal uso.

Empleados

Art. 10. Los empleados de la Biblioteca, serán: un Bibliotecario, un escribiente y un portero.

Art. 11. Corresponde al Bibliotecario:

I.- Formar por secciones, según las materias, y por orden alfabético los catálogos de las correspondientes cartas bibliográficas.

II.- Cuidar de la conservación de las obras y del aseo del Establecimiento.

CAPITULO ALCALDIA

BIBLIOTECA UNIVERSITARIA U.A.B.I.

CORTE DE CAJA DE LA TESORERIA DE LA BIBLIOTECA PUBLICA DEL ESTADO, DEL 20 DE ENERO DE 1882 AL 12 DE AGOSTO DE 1883.

1882			
Agosto	10	Remitido por el Sr. D. Cerralvo, por colectación que hizo en la villa de Salinas Victoria, según comunicación de 27 de julio pasado y lista que se acompañó	20.00
D E B E			
Agosto	14	Entregó la Tesorería General del Estado por donativos que hicieron los empleados subalternos de hacienda para la Biblioteca Pública según lista que acompañó.	77.00
Enero	20	Entregó el Sr. D. Jesús Arreola y Ayala según recibo que se expidió	70.00
Enero	22	Idem el Sr. D. Cayetano Ramos Falcón, según recibo que se le expidió	25.00
Enero	22	Idem el Sr. Lic. Emilio Cárdenas, según recibo que se expidió	50.00
Enero	28	Idem el Sr. General Juan Vara	50.00
Enero	31	Idem el Sr. Lic. Genaro Garza García	100.00
Enero	31	Idem el Sr. Carlos María Ayala	50.00
Enero	31	Idem el Sr. Miguel F. Martínez	10.00
Enero	31	Idem el Sr. Dr. José Martínez Ancira	25.00
Febrero	1º	" el Sr. Ramón Barreda	10.00
Febrero	6	" el Sr. Lorenzo González Treviño	25.00
Marzo	22	" el Sr. Ramón García Chávami	20.00
Abril	12	" la Tesorería General del Estado por donativos que hicieron los empleados subalternos de hacienda para la Biblioteca Pública según lista que acompañó.	60.00
Agosto	31	Remitido por el Vice-Presidente de la Biblioteca por colectación que hizo una comisión de artesanos según comunicación de esta fecha	42.25
Junio	5	Remitido por el Vice-Presidente de la Biblioteca por colectación que hizo D. Filomeno P. de la Garza entre los empleados del Contraresguardo, según comunicación	179.88
Junio	17	Remitido por el Vice-Presidente de la Biblioteca y como resultado de la colectación hecha por la Junta de Salinas Victoria, según comunicación de esa fecha	20.00
Junio	30	Entregó la Tesorería General del Estado por donativos que hicieron para la Biblioteca varios empleados del Gobierno y del ramo judicial, según lista que acompañó	314.00
Julio	7	Remitido por el C. Alcalde 1º de Ciénega de Flores por donativos que hicieron varios vecinos de aquella Villa, según comunicación de fecha 5 del corriente	17.12
Julio	14	Remitido por el Vice-Presidente de la Biblioteca, como resultado de lo colectado por la Junta de Galeana según comunicación de esta fecha	35.50
Julio	15	Remitido por el C. Alcalde 1º de Iturbide, por donativos que hicieron los vecinos de aquella villa para el establecimiento de la Biblioteca Pública, según comunicación de fecha 11 del actual	10.00
Julio	15	Entregó la Tesorería General del Estado por cuenta de los Sres. siguientes: Lic. José Juan Lozano, Jesus María Sandoval, Cipriano Solís	50.00
Julio	15	Remitido por el C. Alcalde 1º de Villa de Escobedo por donativos que hicieron los vecinos de aquel pue-	

CAPILLA ALFONCINA

BIBLIOTECA PUBLICA